



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JUAN FUENTES

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.2753/2016

En México, Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2753/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Fuentes, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0414000175116, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

Solicito informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir como se integro en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas. Estado actualizado de afectación presupuestal ante la Secretaria de Finanzas, numero de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si esta o no comprometido o con contrato. Justifique retraso del ejercicio de los recursos.

Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada. Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al 2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

...” (sic)

II. El ocho de septiembre de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo para dar respuesta, el Sujeto Obligado notificó al particular dos archivos denominados “*RESPUESTA SIP 0414000175116 UT.pdf*” y “*175116 DGA.pdf*”, donde señaló lo siguiente:



OFICIO DT/DGA/OIP/3102/2016:

“ ...

En atención a su solicitud, se remite anexo al presente:

- Oficio DT/DGA/DRFP/0805/2016 de fecha 8 de septiembre del 2016, emitido por la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, a través del cual emite respuesta a su solicitud.
...” (sic)

OFICIO DT/DGA/DRFP/0805/2016:

“ ...

En respuesta a la solicitud de atención en el ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, al folio **0414000175116** del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita, entre otros

"Solicito informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir cómo se integró en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal;

El presupuesto 2016 quedó integrado en el Sistema de Control Presupuestal GRP de la Secretaría de Finanzas el 17 de noviembre de 2015 y en particular los \$56'737,673.00 del presupuesto participativo fueron asignados originalmente en la partida 6141, en la consideración de que a partir de aquí los recursos se reclasificarían de acuerdo a las características de los proyectos **viables** por lo que no es posible detallarlo por colonia.

"...monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuestal a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o está en proceso ante la Secretaria de Finanzas."

A la fecha el Presupuesto Original ha sido modificado de la siguiente manera:

PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	6'559,260.00	0.0
4419	0.0	5'575,371.00
2461	0.0	983,889.00
TOTAL	6'559,260.00	6'559,260.00

Está proyectado realizar la siguiente afectación:



PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	41'651,301.00	0.0
6121	0.0	10'494,816.00
6141	0.0	31'156,485.00
TOTAL	41'651,301.00	41'651,301.00

"Estado actualizado de afectación presupuestal ante la Secretaría de Finanzas, numero de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si está o no comprometido o con contrato."

Se han realizado tres afectaciones presupuestarias compensadas:

No. DE AFECTACIÓN	FIRMA	FASE DEL EJERCICIO
BCD14 5986	3	CONTRATO
BCD14 6507	3	COMPROMETIDO
BCD14 7741	3	COMPROMETIDO

"... Justifique retraso del ejercicio de los recursos."

El calendario de los recursos del presupuesto participativo es del mes de julio a diciembre y se hacen las gestiones y trabajos para aplicar los recursos en ese plazo.

"Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada."

Mediante oficio DDXXXVIII/320/2016, el Instituto Electoral del Distrito Federal hizo entrega de las constancias de participación de los funcionarios de la Dirección General de Administración en el "Taller sobre presupuesto participativo y participación ciudadana"

"... Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al 2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud."

Se realiza semanalmente el seguimiento de la aplicación de los recursos.
..." (sic)



III. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...

Se solicitó en relación a los Recursos de Presupuesto Participativo 2016 "...informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir cómo se integró en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuestal a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o está en proceso ante la Secretaría de Finanzas." otorgando respuesta justificante de no contar con el dato por colonia del monto original, respuesta que se acepta de manera parcial, toda vez que la publicación del Decreto de Egresos es posterior a la generación de anteproyecto de POA, sin embargo y aquí se precisa la omisión de información, NO OTORGA el monto modificado y/o proyectado a modificar por colonia, siendo éste, un dato básico para conseguir la aprobación de modificación ante la secretaria de finanzas, quien vigila que sea congruente con los resultados de la consulta ciudadana publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a los términos estipulados en el Decreto mencionado. Por lo que el Órgano político administrativo es opaco con la información del ejercicio en comento al tercer trimestre del ejercicio fiscal, incluso es obligación otorgar los informes trimestrales físicos y FINANCIEROS, así con mayúsculas, del avance ante el Consejo Ciudadano Delegacional y a la Contraloría General, que evite que se repita el argumento delegacional de no tener tiempo como en el ejercicio fiscal 2015 y genere subejercicio, por lo que resulta inverosímil que no cuenten con la información de todas y cada una de las colonias. siendo responsabilidad del Órgano Político Administrativo en independencia de sus áreas sustantivas, siendo no válida la respuesta acotando las atribuciones del área que emite respuesta, siendo que se solicita la información a la Jefatura Delegacional y no a la Dirección de Recursos Financieros, haciendo la referencia de esta en virtud de facilitar la búsqueda de información.

..." (sic)

IV. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión de conformidad con la fracción II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó una tabla con diversas columnas, sin que de las mismas se advirtiera su denominación o información relacionada con su contenido.

VI. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado de nueva cuenta hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con la fracción II, del artículo 244 de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio DT/DGA/DRFP/0931/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, así como un listado de “... las colonias o pueblo y la partida original, así como su área funcional de los proyectos del presupuesto participativo 2016...”.

VII. El veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado de nueva cuenta hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión, de conformidad con la fracción II, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio DT/DGA/OIP/3319/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información y Archivos de la Delegación Tlalpan.
- El oficio DT/DGA/2148/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora General de Administración de la Delegación Tlalpan.
- El oficio DT/DGA/DRFP/0931/2016 del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales de la Delegación Tlalpan
- Listado correspondiente a “... las colonias o pueblo y la partida original, así como su área funcional de los proyectos del presupuesto participativo 2016...”.



- Impresión de un correo electrónico del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- Oficio DT/DGA/OIP/3318/2016 del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por la Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información y Archivos de la Delegación Tlalpan.

VIII. El cuatro de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y ofreciendo pruebas, así como con una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se reservó el cierre del periodo instrucción hasta en tanto concluyera el plazo otorgado al recurrente para desahogar la vista concedida con la respuesta complementaria emitida y notificada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IX. El veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró



precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*



SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión al haber emitido y notificado una respuesta complementaria, con fundamento en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

...



En tal virtud, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo en sus términos los requerimientos del ahora recurrente y, en consecuencia, decretar el sobreseimiento del recurso de revisión, este Órgano Colegiado considera necesario hacer referencia a la solicitud de información, a la respuesta emitida por el Sujeto en atención a la misma y a los agravios hechos valer por el recurrente en contra de ésta.

En ese sentido, del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, se desprende que el particular solicitó que se le proporcionara en medio electrónico gratuito lo siguiente:

“ ...

Solicito informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir como se integro en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas. Estado actualizado de afectación presupuestal ante la Secretaria de Finanzas, numero de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si esta o no comprometido o con contrato. Justifique retraso del ejercicio de los recursos.

Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada. Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al 2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud.

...” (sic)

Por otra parte, del formato denominado “Acuse de recibo de recurso de revisión”, se advierte que el recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

Se solicitó en relación a los Recursos de Presupuesto Participativo 2016 "...informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir cómo se integró en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o



proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuestal a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o está en proceso ante la Secretaría de Finanzas." otorgando respuesta justificante de no contar con el dato por colonia del monto original, respuesta que se acepta de manera parcial, toda vez que la publicación del Decreto de Egresos es posterior a la generación de anteproyecto de POA, sin embargo y aquí se precisa la omisión de información, NO OTORGA el monto modificado y/o proyectado a modificar por colonia, siendo éste, un dato básico para conseguir la aprobación de modificación ante la secretaria de finanzas, quien vigila que sea congruente con los resultados de la consulta ciudadana publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a los términos estipulados en el Decreto mencionado. Por lo que el Órgano político administrativo es opaco con la información del ejercicio en comentario al tercer trimestre del ejercicio fiscal, incluso es obligación otorgar los informes trimestrales físicos y FINANCIEROS, así con mayúsculas, del avance ante el Consejo Ciudadano Delegacional y a la Contraloría General, que evite que se repita el argumento delegacional de no tener tiempo como en el ejercicio fiscal 2015 y genere subejercicio, por lo que resulta inverosímil que no cuenten con la información de todas y cada una de las colonias. siendo responsabilidad del Órgano Político Administrativo en independencia de sus áreas sustantivas, siendo no válida la respuesta acotando las atribuciones del área que emite respuesta, siendo que se solicita la información a la Jefatura Delegacional y no a la Dirección de Recursos Financieros, haciendo la referencia de esta en virtud de facilitar la búsqueda de información.

..." (sic)

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P. XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, las cuales señalan:

Época: Décima Época

Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

*Tipo Tesis: **Jurisprudencia***

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2

Materia(s): Civil

Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)

Pág. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.

Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por lo anterior, **para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Sujeto Obligado debió conceder al recurrente el acceso al “... monto modificado y/o proyectado a modificar por colonia...”**, destacándose el hecho de que respecto del resto de la información proporcionada, el recurrente no manifestó inconformidad alguna, entendiéndose que se encuentra satisfecho con lo entregado.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.***

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.



Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la



demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado son idóneas para demostrar que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... Solicito informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir como se integro en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas. Estado actualizado de afectación presupuestal ante la</p>	<p>“... NO OTORGA el monto modificado y/o proyectado a modificar por colonia, siendo éste, un dato básico para conseguir la aprobación de modificación ante la secretaria de finanzas, quien vigila que sea congruente con los resultados de la consulta ciudadana publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a los términos estipulados en el Decreto mencionado. Por lo que el Órgano político administrativo es opaco</p>	<p>RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO OFICIO DT/DGA/DRFP/0931/2016:</p> <p>“... En alcance a mi oficio número DT/DGA/DRFP/0805/2016 de fecha 8 de septiembre del 2016, mediante el cual se atendió en el ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, el folio 0414000175116 del Sistema INFOMEX, envío a usted el listado de las colonias o pueblo y la partida original, así como su área funcionan de los proyectos del presupuesto participativo 2016. ...” (sic)</p> <p>“...</p>



<p>Secretaría de Finanzas, número de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si esta o no comprometido o con contrato. Justifique retraso del ejercicio de los recursos.</p> <p>Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada. Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al 2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud. ...” (sic)</p>	<p>con la información del ejercicio en comento al tercer trimestre del ejercicio fiscal, incluso es obligación otorgar los informes trimestrales físicos y FINANCIEROS, así con mayúsculas, del avance ante el Consejo Ciudadano Delegacional y a la Contraloría General, que evite que se repita el argumento delegacional de no tener tiempo como en el ejercicio fiscal 2015 y genere subejercicio, por lo que resulta inverosímil que no cuenten con la información de todas y cada una de las colonias. siendo responsabilidad del Órgano Político Administrativo en independencia de sus áreas sustantivas, siendo no válida la respuesta acotando las atribuciones del área que emite respuesta, siendo que se solicita la información a la Jefatura Delegacional y no a la Dirección de Recursos Financieros, haciendo la referencia de esta en virtud de facilitar la búsqueda de información. ...” (sic)</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Colonia o Pueblo</th> <th>Proyecto General</th> <th>Área Ejecutora</th> <th>Área Funcional (Localización PSN)</th> <th>Partida Presupuestaria</th> <th>Número de Proyecto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> <td>...</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p>	Colonia o Pueblo	Proyecto General	Área Ejecutora	Área Funcional (Localización PSN)	Partida Presupuestaria	Número de Proyecto
Colonia o Pueblo	Proyecto General	Área Ejecutora	Área Funcional (Localización PSN)	Partida Presupuestaria	Número de Proyecto									
...									

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”; así como del oficio DT/DGA/DRFP/0931/2016 del



veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis y su anexos, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis P.XLVII/96 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** y **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**, transcritas anteriormente

De ese modo, realizado el análisis comparativo entre la solicitud de información del ahora recurrente, los argumentos expuestos en su recurso de revisión y la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado, de manera posterior a la interposición del recurso de revisión, le entregó al recurrente un “... *listado de las colonias o pueblo y la partida original, así como su área funcionan de los proyectos del presupuesto participativo 2016...*”, no obstante, el agravio se encontró encaminado a inconformarse en relación a que no había sido entregado **el monto modificado y/o proyectado a modificar por Colonia** (cantidades) y no así que habían omitido entregarle un listado de las Colonias o Pueblos a los que se les había asignado algún recurso del presupuesto participativo correspondiente al dos mil dieciséis.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que **con la respuesta complementaria no se satisface ni la solicitud de información ni los agravios hechos valer por el ahora recurrente**, y por lo tanto, **no se cumple con lo previsto en la fracción II, del**



artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para sobreseer el recurso de revisión, consistente en que el recurso de revisión quede sin materia, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
“... Solicito informe de	OFICIO DT/DGA/OIP/3102/2016:	“... NO OTORGA el monto modificado



<p>presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir como se integro en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal; monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas. Estado actualizado de afectación presupuestal ante la Secretaria de Finanzas, numero de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si esta o no comprometido o con contrato. Justifique retraso del ejercicio de los recursos.</p> <p>Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada. Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al</p>	<p>“... En atención a su solicitud, se remite anexo al presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio DT/DGA/DRFP/0805/2016 de fecha 8 de septiembre del 2016, emitido por la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales dependiente de la Dirección General de Administración de la Delegación Tlalpan, a través del cual emite respuesta a su solicitud. ...” (sic) <p>OFICIO DT/DGA/DRFP/0805/2016:</p> <p>“... En respuesta a la solicitud de atención en el ámbito de competencia de esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, al folio 0414000175116 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita, entre otros</p> <p>"Solicito informe de presupuesto participativo 2016 por colonia detallando partida original, es decir cómo se integró en el POA 2016 en los primeros meses del año fiscal;</p> <p>El presupuesto 2016 quedó integrado en el Sistema de Control Presupuestal GRP de la Secretaría de Finanzas el 17 de noviembre de 2015 y en particular los \$56'737,673.00 del presupuesto participativo fueron asignados originalmente en la partida 6141, en la consideración de que a partir de aquí los recursos se reclasificarían de acuerdo a las características de los proyectos viabes por lo que no es posible detallarlo por colonia.</p> <p>"...monto modificado o proyectado a</p>	<p>y/o proyectado a modificar por colonia, siendo éste, un dato básico para conseguir la aprobación de modificación ante la secretaria de finanzas, quien vigila que sea congruente con los resultados de la consulta ciudadana publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a los términos estipulados en el Decreto mencionado. Por lo que el Órgano político administrativo es opaco con la información del ejercicio en comento al tercer trimestre del ejercicio fiscal, incluso es obligación otorgar los informes trimestrales físicos y FINANCIEROS, así con mayúsculas, del avance ante el Consejo Ciudadano Delegacional y a la Contraloría General, que evite que se repita el argumento delegacional de no tener tiempo como en el ejercicio fiscal 2015 y genere</p>
--	--	---



2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud.
..."(sic)

modificar, es decir, precisar la partida presupuestal a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o está en proceso ante la Secretaria de Finanzas."

A la fecha el Presupuesto Original ha sido modificado de la siguiente manera:

PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	6'559,260.00	0.0
4419	0.0	5'575,371.00
2461	0.0	983,889.00
TOTAL	6'559,260.00	6'559,260.00

Está proyectado realizar la siguiente afectación:

PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	41'651,301.00	0.0
6121	0.0	10'494,816.00
6141	0.0	31'156,485.00
TOTAL	41'651,301.00	41'651,301.00

"Estado actualizado de afectación presupuestal ante la Secretaria de Finanzas, numero de firma, y en caso de estar aprobada la afectación, informe la fase de ejercicio, es decir si está o no comprometido o con contrato."

Se han realizado tres afectaciones presupuestarias compensadas:

No. DE AFECTACIÓN	FIRMA	FASE DEL EJERCICIO
BCD14 5986	3	CONTRATO
BCD14 6507	3	COMPROMETIDO
BCD14 7741	3	COMPROMETIDO

subejercicio, por lo que resulta inverosímil que no cuenten con la información de todas y cada una de las colonias. siendo responsabilidad del Órgano Político Administrativo en independencia de sus áreas sustantivas, siendo no valida la respuesta acotando las atribuciones del área que emite respuesta, siendo que se solicita la información a la Jefatura Delegacional y no a la Dirección de Recursos Financieros, haciendo la referencia de esta en virtud de facilitar la búsqueda de información.
..."(sic)



	<p>"... Justifique retraso del ejercicio de los recursos."</p> <p><i>El calendario de los recursos del presupuesto participativo es del mes de julio a diciembre y se hacen las gestiones y trabajos para aplicar los recursos en ese plazo.</i></p> <p>"Informe y referencie oficio de remisión de comprobantes de capacitación de funcionarios de la Dirección General de Administración que tomaron capacitación en materia de presupuesto Participativo y ley de Participación Ciudadana ante el IEDF, con base en la ley manifestada."</p> <p><i>Mediante oficio DDXXXVIII/320/2016, el Instituto Electoral del Distrito Federal hizo entrega de las constancias de participación de los funcionarios de la Dirección General de Administración en el "Taller sobre presupuesto participativo y participación ciudadana"</i></p> <p>"... Informe los mecanismos generados para evitar el subejercicio similar al 2015. Lo anterior con corte a la fecha de respuesta de la presente solicitud."</p> <p><i>Se realiza semanalmente el seguimiento de la aplicación de los recursos. ..." (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como de los oficios DT/DGA/OIP/3102/2016 y DT/DGA/DRFP/0805/2016 del ocho de septiembre de dos mil dieciséis.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aprobada por el Poder Judicial de la Federación y la Tesis P.XLVII/96 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros son ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL y PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***, transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, misma que como quedó establecido en el Considerando Segundo de la presente resolución, no fue suficiente para tener por atendida la solicitud de información y, en consecuencia, que se declara el sobreseimiento del recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del ahora recurrente, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón del agravio expresado.

Por lo anterior, resulta oportuno señalar que de la lectura realizada al agravio formulado por el recurrente, se advierte que su inconformidad fue únicamente en contra de la atención que la Delegación Tlalpan le dio a la solicitud de información por cuanto hizo al



“... monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas...”, sin embargo, no manifestó inconformidad alguna en contra del resto de la información proporcionada, entendiéndose que se encuentra satisfecho con lo entregado y, en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencia y Tesis aislada emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros son **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO**, transcritas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Por lo anterior, la presente resolución se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud de información del particular, únicamente por lo que respecta al *“... monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o esta en proceso ante la Secretaria de Finanzas...”*.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio hecho valer, a través del cual el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada toda vez que a su consideración el Sujeto Obligado *“... NO OTORGA el monto modificado y/o proyectado a modificar por colonia, siendo éste, un dato básico para conseguir la aprobación de modificación ante la secretaria de finanzas, quien vigila que sea congruente con los resultados de la consulta ciudadana publicada en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2017 y de acuerdo a los términos estipulados en el Decreto mencionado...”*, es de señalar que del contenido de la respuesta impugnada,



se advierte que la Delegación Tlalpan manifestó que a la fecha de emisión de la respuesta, es decir, al ocho de septiembre de dos mil dieciséis, el “Presupuesto Original” había sido modificado de la siguiente manera:

PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	6'559,260.00	0.0
4419	0.0	5'575,371.00
2461	0.0	983,889.00
TOTAL	6'559,260.00	6'559,260.00

Aunado a lo anterior, la Delegación Tlalpan indicó que estaba proyectado realizar la siguiente afectación:

PARTIDA	REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN
6141	41'651,301.00	0.0
6121	0.0	10'494,816.00
6141	0.0	31'156,485.00
TOTAL	41'651,301.00	41'651,301.00

De lo anterior, se observa que la Delegación Tlalpan emitió un pronunciamiento con la finalidad de atender lo requerido, por lo que no puede considerarse que haya existido omisión alguna en relación a esa parte de la solicitud de información, sino que el Sujeto Obligado no entregó lo requerido con las especificaciones indicadas por el ahora recurrente, es decir, no le informó por Colonia el monto modificado y/o proyectado a modificar, aun cuando en la parte principal de la solicitud, manifestó requerir la



información **por Colonia detallando el monto modificado o proyectado a modificar**, sin que eso hubiera sido hecho del conocimiento del particular.

En ese orden de ideas, la respuesta impugnada fue emitida **contraviniendo el elemento de validez de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido** y la respuesta y, por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, sirviendo de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, el agravio hecho valer por el recurrente resulta **fundado**, pues como lo señaló al momento de interponer el recurso de revisión, la Delegación Tlalpan no le entregó la información de su interés por Colonia, no obstante que ello fue requerido al inicio de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena lo siguiente:



- Proporcione el monto modificado o proyectado a modificar, es decir, precisar la partida presupuesta a afectar o afectada una vez definidos detalles de la obra o acción y que se ha solicitado o si estaba en proceso ante la Secretaría de Finanzas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Tlalpan y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**